

JORGE ALEJANDRO GÓMEZ BEDOYA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.718.268 de Medellín (Antioquia), en su calidad de Director Administrativo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, identificada con NIT 890.900.842-6, Corporación sin ánimo de lucro, con domicilio en el Municipio de Medellín (Antioquia), con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 3036 del 04 de noviembre de 1957 del Ministerio de Justicia, tal y como consta en el documento expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar, realiza la **ADENDA NO. 001 AL CONTRATO MARCO NO. 0038 DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS INSTALACIONES DE COMFENALCO ANTIOQUIA**, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Que la Caja de Compensación Familiar **COMFENALCO ANTIOQUIA** es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, organizada como Corporación en la forma prevista en el Código Civil, que cumple funciones inherentes a los regímenes de Subsidio Familiar, Seguridad Social y Protección Social, sometida al control y vigilancia del Estado.
- Que **COMFENALCO ANTIOQUIA** tiene por objeto principal el pago del subsidio familiar como prestación social en dinero (cuota monetaria), en especie y en servicios a los trabajadores de menores ingresos en los términos de la normatividad vigente que regulan su actuación.
- Que para el pago del subsidio familiar en servicios, **COMFENALCO ANTIOQUIA** ha dispuesto la ejecución de servicios sociales a través de programas de recreación, deporte, centros vacacionales, turismo social, fomento a la salud, adulto mayor, discapacidad, bienestar y educación familiar, crédito, cultura, bibliotecas, educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano.
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por la normatividad aplicable, **COMFENALCO ANTIOQUIA** en su calidad de operador de servicios sociales, es responsable de la ejecución de los programas de asistencia social del Estado en las modalidades de subsidio en vivienda de interés social, primera infancia, adolescencia, fomento al empleo y protección al cesante.
- Que en atención a lo dispuesto en la normatividad aplicable y su capacidad instalada, **COMFENALCO ANTIOQUIA** presta servicios complementarios de proyectos de vivienda, agencia de viajes, alimentación y eventos, suscribe convenios de asociación con las entidades estatales y presta servicios empresariales a personas jurídicas de derecho privado y público.

- Que **COMFENALCO ANTIOQUIA** requiere la contratación de una red de proveedores bajo un esquema de contrato marco, y posterior a ello, la suscripción de contratos individuales de adhesión con las personas jurídicas que expresamente acepten las condiciones del contrato marco y sean habilitadas para la prestación de servicios de adecuaciones, ampliaciones, mejoras y modificaciones requeridas en las sedes de **COMFENALCO ANTIOQUIA**
- Que el 17 de noviembre de 2020, **COMFENALCO ANTIOQUIA** suscribió el contrato marco de adhesión **038 DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS INSTALACIONES DE COMFENALCO ANTIOQUIA**, cuyo objeto es: *“En virtud del presente Contrato Marco, el adherente se obliga en favor de COMFENALCO ANTIOQUIA a ejecutar bajo su cuenta y riesgo a prestar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo en las instalaciones de COMFENALCO ANTIOQUIA, definidas según su necesidad y teniendo en cuenta los lineamientos y demás actividades asignadas por COMFENALCO ANTIOQUIA al adherente”*
- Que la cláusula décima tercera del contrato, estableció el requisito de las garantías para la adhesión al citado contrato, solicitando entre otras, la garantía de Estabilidad de la obra en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia de 5 años.
- Que teniendo en cuenta que el objeto del contrato marco de adhesión es prestar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo en las instalaciones de **COMFENALCO ANTIOQUIA** y no la construcción de una nueva obras, se hace necesario modificar la cláusula décima tercera, eliminando la garantía.

En virtud de lo expuesto, el Director Administrativo de la Caja de Compensación **COMFENALCO ANTIOQUIA** modifica el Contrato Marco de Adhesión No. 0038 de Prestación de Servicio para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo en las Instalaciones Físicas de **COMFENALCO ANTIOQUIA**, que se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: Modificar la cláusula décima tercera - Garantías del contrato marco **038 DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS INSTALACIONES DE COMFENALCO ANTIOQUIA**. Esta modificación se regulará en los términos y condiciones indicados en las siguientes cláusulas.

SEGUNDA – GARANTÍAS: El adherente deberá comunicarse con Willis Tower Watson –Corredor de Seguros - al correo electrónico comfenalco.antioquia@willistowerswatson.com o al teléfono

(4)5113133 ext. 1280 para ser incluido por el Corredor de Seguros Willis Tower Watson en la matriz de Grandes Beneficiarios correspondiente al Programa de Atención a Contratistas de COMFENALCO ANTIOQUIA y con el fin de constituir a su cargo y a favor de COMFENALCO ANTIOQUIA las siguientes garantías:

- 1. CUMPLIMIENTO:** Para amparar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por una cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo y una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.
- 2. CALIDAD DEL SERVICIO.** Para garantizar la calidad del servicio, una garantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más.
- 3. DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Para responder por las obligaciones de carácter laboral contraídas durante la ejecución de este contrato, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mil y con una vigencia igual al contrato y tres (3) años más
- 4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para amparar los posibles daños o perjuicios que con motivo de la ejecución del presente contrato pueda ocasionar el adherente a terceros y a los trabajadores y/o bienes de COMFENALCO ANTIOQUIA que no estén directamente relacionados con el objeto del contrato, se otorgará garantía por la suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato siempre este porcentaje no sea inferior a 100 SMMLV, con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. Este seguro deberá incluir los siguientes amparos:
 - Básico: predios, labores y operaciones,
 - Adicionales: Patronal, productos y gastos médicos,
 - Responsabilidad cruzada para amparar daños a contratistas y subcontratistas.

El deducible no debe ser superior al 10% del valor de la póliza, por evento. En esta póliza deben aparecer como asegurados el adherente y/o COMFENALCO ANTIOQUIA y como beneficiarios terceros afectados y/o COMFENALCO ANTIOQUIA. COMFENALCO ANTIOQUIA podrá aceptar la póliza general o global que para el efecto posea el adherente, siempre y cuando reúna las condiciones aquí especificadas y se aporte un certificado de la Compañía de Seguros respectiva en el cual consten estas circunstancias y que se ha incluido a COMFENALCO ANTIOQUIA como coasegurado en relación con los servicios que prestará el adherente en virtud de este contrato, por medio de una cláusula adicional a la póliza.

PARÁGRAFO PRIMERO: El adherente deberá presentar las garantías a **COMFENALCO ANTIOQUIA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato específico individual, así como la constancia de pago de la prima, exigencia que se constituirá en condición para el perfeccionamiento de dicho contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la adquisición de las pólizas de seguro, el adherente deberá pactar por escrito con la Compañía de Seguros que ésta se compromete a dar aviso inmediato a **COMFENALCO ANTIOQUIA** sobre la cancelación de cualquiera de los seguros relacionados en esta cláusula, a fin de que éste adopte las medidas que estime pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO: El adherente se obliga a modificar las garantías exigidas en esta cláusula, en el evento que el contrato se adicione por las partes, bien sea en el plazo o en la cuantía. Asimismo, se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que **COMFENALCO ANTIOQUIA** pueda dar por terminado el contrato unilateralmente, con justa causa, en cualquier estado de su ejecución.

PARÁGRAFO CUARTO: **COMFENALCO ANTIOQUIA** y el adherente acuerdan que ni los límites mínimos de las pólizas de seguros con las que debe contar el adherente de conformidad con esta cláusula, ni los valores reales de cada una de las pólizas, deberán de ninguna manera limitar o reducir la responsabilidad del adherente.

TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD: Las demás estipulaciones contenidas en el **CONTRATO MARCO NO. 0038 DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS INSTALACIONES DE COMFENALCO ANTIOQUIA**, que no hayan sido modificadas u adicionadas expresamente en la presente adenda, continúan vigentes y surtirán efectos legales y contractuales que de ellas se deriven.

En la ciudad de Medellín, el 21 de junio de 2021.

Cordialmente,



JORGE ALEJANDRO GÓMEZ BEDOYA

Director Administrativo